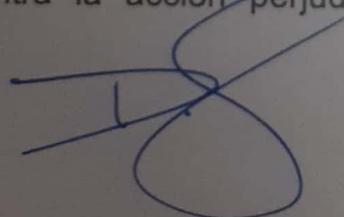
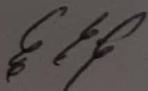


**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA
(ARSA).**

Nosotros: **ANGEL EMILIO AGUILAR MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.1501-1957-00535 y de este domicilio, nombrado como Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) mediante Punto de Acta N°9 de Sesión CD-SENASA 56/10-03-2022 en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA, de fecha diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022) debidamente facultado para suscribir Contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 015-2020 de fecha 03 de septiembre del año 2020 quien en lo sucesivo se denominará **EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)** por una parte; y por otra parte **DORIAN ELIZABETH SALINAS JIMÉNEZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Doctora en Ciencia y Tecnología Agraria y Alimentaria, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1986-05933, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, actuando en mi condición de Comisionada Presidenta y representante legal de la Agencia de Regulación Sanitaria, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 335-2022 de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, en adelante denominada "**LA ARSA**"; ambas instituciones denominadas "**Las Partes**" y ambos con facultades suficientes para la suscripción del presente Convenio, bajo los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que por mandato presidencial mediante Decreto PCM-038-2016, de fecha 3 de julio de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de julio de 2016; se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, facultades para suscribir Convenios de Cooperación Técnica y Administrativa con organismos nacionales e internacionales en materia Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad Alimentaria con el objetivo de velar por la protección de las personas, de los animales y para preservar los vegetales así como la conservación e inocuidad de sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de



importancia económica y cuarentenaria, sin perjuicio de los convenios internacionales cuya suscripción sea facultad exclusiva del Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

CONSIDERANDO: Que por mandato presidencial mediante Decreto PCM-032-2017, de fecha 28 de abril del 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de mayo de 2017 reformado mediante Decreto PCM 013-2020 de fecha 16 de enero del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 3 de septiembre del 2020 y ratificado mediante Decreto Legislativo 7-2021 en el cual se crea la Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 12 de junio de 2021; se crea la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), como una Entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) adscrita al Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social con independencia funcional, técnica, financiera y administrativa, con personalidad jurídica, responsable de la supervisión, revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos, proveedores, productos y servicios de interés sanitario y de los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población; y de la regulación, otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias. La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) tendrá como domicilio el Municipio del Distrito Central, con jurisdicción Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha asumido el compromiso de cumplir con los lineamientos estratégicos de la Visión de País y de Plan de Nación basado su enfoque en el ser humano; tal como lo establece la Constitución de la República en los artículos 145 que dice "Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas"; y el 146 de la misma carta magna establece que: "Corresponde al Estado por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos."

CONSIDERANDO: Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, científicos, productivos, participando en la construcción y actualización de la normativa nacional basada en las recomendaciones de Organismos Internacionales de referencia para el aseguramiento de la inocuidad de los alimentos.

864



CONSIDERANDO: Que, en aras de promover la simplificación de los procesos y la facilitación del comercio, ambas instituciones se comprometen a trabajar de forma coordinada para optimizar el uso de los recursos, para implementar un Sistema Nacional de Control de Alimentos eficiente, bajo un enfoque integral de cadena, basado en los principios de análisis de riesgos.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de mejorar los mecanismos de seguimiento, participación y observancia a las decisiones y acuerdos de los organismos internacionales de referencia, ambas instituciones se comprometen a participar activamente en las comisiones técnicas nacionales e internacionales para cumplir con los compromisos de país.

CONSIDERANDO: Que el SENASA y la ARSA, manifiestan su interés por aunar esfuerzos y recursos en el desarrollo de la cooperación técnica y administrativa entre ambas Instituciones, para establecer el Sistema Nacional de Control de Alimentos y otros de interés sanitario en sus funciones de control oficial y evaluación de la conformidad.

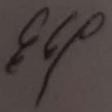
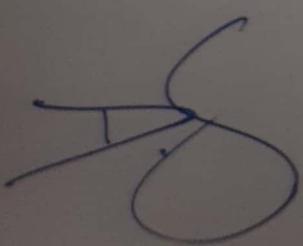
CONSIDERANDO: Por lo anteriormente expuesto, se abre un amplio espectro de posibilidades de colaboración, que permitirá un aprovechamiento óptimo de los recursos entre ambas Instituciones y una cooperación activa en el desarrollo de temas de interés común, por lo que, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas:

POR TANTO:

En el ejercicio de la representación que ostentamos, hemos convenido celebrar el presente **“CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)”**.

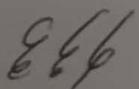
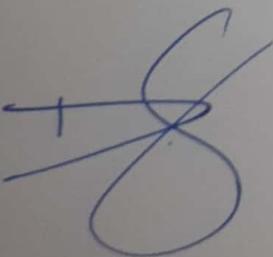
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Establecer y consolidar relaciones de cooperación y coordinación entre ambas instituciones para asegurar la protección de la salud de la población y la facilitación del comercio a través de la simplificación administrativa y el establecimiento de un Sistema Nacional de Control de Alimentos y otros de interés sanitario con una visión integral basada en los principios del análisis de riesgos y el enfoque de “Una Salud”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Desarrollar estrategias para identificar y gestionar adecuadamente los riesgos en los alimentos y otros del ramo de interés sanitario orientados a la armonización con las normas, regulaciones y/o recomendaciones internacionales
2. Desarrollar mecanismos de socialización y comunicación conjuntos y/o complementarios para la prevención y gestión de riesgos en los alimentos y otros del ramo de interés sanitario.
3. Promover una cultura de fortalecimiento de las capacidades institucionales mediante el desarrollo de la capacidad científica, la transferencia de tecnología, el intercambio de información y la asistencia técnica, tanto a nivel nacional como internacional.
4. Fortalecer y compartir las capacidades técnicas, tecnológicas y de talento humano en los laboratorios de control de alimentos y de otros del ramo de interés sanitario de ambas instituciones.
5. Asesorar y complementar capacidades bajo la normativa ISO/ IEC17025 en los laboratorios de control de alimentos y de otros del ramo de interés sanitario.
6. Compartir en la medida de lo posible y conforme a las necesidades del Sistema Nacional de Control de Alimentos y de otros del ramo de interés sanitario las instalaciones físicas, la logística, los procedimientos y controles oficiales conjuntos a nivel nacional.
7. Reconocer las actividades técnicas y/o administrativas que pudiesen desarrollarse en común o de manera complementaria, (cuando aplique).
8. Priorizar y ejecutar la elaboración, actualización y modernización del marco regulatorio nacional en materia de Inocuidad Alimentaria y de otros del ramo de interés sanitario.
9. Conformar y organizar de manera conjunta y/o complementaria los equipos técnicos y posiciones de país para la negociación de los Tratados Internacionales ratificados por Honduras en materia de Inocuidad Alimentaria y de otros del ramo de interés sanitario.
10. Facilitar el intercambio de información y datos que sean necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema Nacional de Control de Alimentos y de otros del ramo de interés sanitario.
11. Ejecutar cualquier otra actividad que surja y que esté dentro de las facultades de ambas Instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Nombrar un Coordinador por institución a fin de organizar y conducir las actividades del presente Convenio.
2. Elaborar de manera conjunta los instrumentos que regularán el presente Convenio, especificando en ellos los compromisos adquiridos de cada institución, determinando el periodo de duración de cada actividad y las responsabilidades que en conjunto se establecerán para la ejecución del Convenio en razón de sus necesidades y prioridades.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD DEL INTERCAMBIO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Las Partes se obligan a mantener la estricta confidencialidad, seguridad del intercambio y acceso a la información en lo que corresponda de acuerdo a Ley y tomando en consideración el marco normativo y las Leyes y Reglamentos que le rigen a cada Institución. En tal sentido, ambas instituciones deben adoptar las medidas razonables para dar cumplimiento a esta cláusula.

Para los fines del presente Convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece durante la vigencia de este Convenio y por un periodo de un (1) año posterior a la rescisión de este.

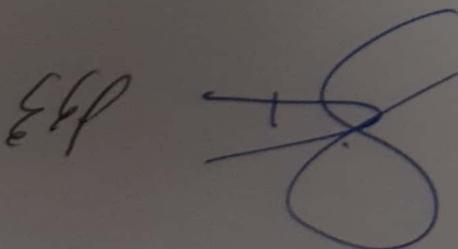
CLÁUSULA QUINTA. CONTROVERSIAS

Cualquier controversia en la interpretación o ejecución del presente Convenio será resuelta por conciliación entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para asegurar el cumplimiento de la ejecución del presente Convenio, las Partes elaborarán un Plan de Trabajo Anual con los objetivos, metas, instrumentos de monitoreo y evaluación necesarios, se reunirán de manera ordinaria al menos semestral y extraordinariamente según sea necesario.

Los coordinadores institucionales serán los responsables de la coordinación y elaboración de dicho plan en conjunto con los equipos técnicos necesarios expertos en las materias. Las convocatorias a las reuniones de la Comisión serán realizadas por el que ejerza la función de coordinación.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN

Las Partes se comprometen al monitoreo y evaluación del Plan de trabajo Anual necesarios con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

Los Coordinadores del SENASA y la ARSA serán los responsables de organizar y conducir las actividades de monitoreo y evaluación del Plan de Trabajo Anual. Asimismo, informarán de forma periódica a las máximas autoridades de cada institución los avances y requerimientos para el cumplimiento de lo establecido en el plan de actividades. Adicionalmente, el monitoreo de actividades llevadas a cabo en el marco del Plan de Trabajo Anual se hará a través de reuniones bianuales y de ser necesario se convocará a reuniones extraordinarias con las máximas autoridades.

CLÁUSULA OCTAVA: COBERTURA

Las acciones que se ejecuten en el marco del presente Convenio serán de alcance a nivel nacional y en el Plan de Trabajo Anual se identificarán áreas geográficas específicas de intervención.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser objeto de modificación a petición de una de las partes interesadas o por mutuo consentimiento de las partes, en cualquier momento, previa comunicación escrita de las mismas y surtirán efecto en un plazo de treinta (30) días a la fecha en que ambas notifiquen su aprobación.

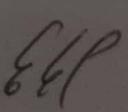
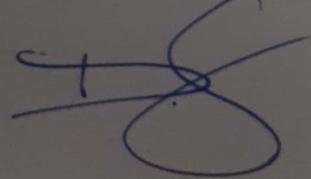
El presente Convenio no priva o impide a las partes de elaborar y desarrollar mutuamente otras formas complementarias y aceptables de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESCISIÓN.

El presente Convenio podrá ser rescindido por:

- a. Mutuo consentimiento de las Partes.
- b. Decisión unilateral, comunicando a la Otra por escrito con antelación de tres (3) meses, no afectando las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente Convenio.
- c. Por incumplimiento parcial o total del presente convenio de alguna de las partes
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado.
- e. Cuando el objeto que dio origen a la celebración del Convenio llegue a su fin.

En este caso, las Partes acordarán las medidas necesarias para la conclusión ordenada de las actividades en curso. Sin embargo, la terminación anticipada de este Convenio no afectará la implementación y conclusión de acuerdos de cooperación, memorando de entendimiento o intercambio de cartas, así como

cualquier otro instrumento jurídico vinculante a las Partes en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes, así como sus funcionarios, empleados, que desarrollen actividades al amparo del presente Convenio, deberán cumplir con todas las leyes anticorrupción aplicables de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia de un (1) año, renovable por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL CONVENIO ANTERIOR

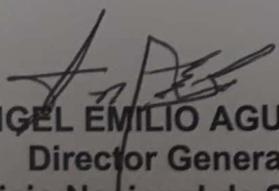
Dejar sin valor y efecto el CONVENIO DE COOPERACION Y COORDINACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA AGENCIA DE REGULACION SANITARIA (ARSA), suscrito en fecha 28 de enero del 2022, que contaba con una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2025.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

El SENASA y la ARSA aceptan todas y cada una de las disposiciones establecidas en el presente Convenio, hecho en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento Francisco Morazán, Honduras, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós, ratificado y firmado en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente válidos.

El presente es copia fiel y completa del Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional suscrito entre el Servicio de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA).




ÁNGEL EMILIO AGUILAR
Director General
Servicio Nacional de Sanidad
e Inocuidad Agroalimentaria
(SENASA)




DORIAN SAINAS JIMÉNEZ
Comisionada Presidente
Agencia de Regulación Sanitaria
(ARSA)